



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 14 señala en su parte pertinente que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código;

Que, la parte pertinente del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la parte pertinente del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación superior en el artículo 150 precisa que para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo;

Que, las Disposiciones Transitorias del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigentes al momento de presentar la solicitud por parte del docente Juan Carlos Berrú, establecen:

"Quinta.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia."

"Vigésima Cuarta.- Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor | equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios;

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
- Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez [10] años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra,

2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;
- Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- Haber participado en una investigación de al menos doce [12] meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

dirigido seis [6] tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,

e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.

3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;

d. Haber dirigido una investigación de al menos doce [12] meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,

e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.

4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:

a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;

b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;

c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente reglamento.

d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas".

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo.";

Que, el literal m) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que el Consejo Universitario, designará comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Resolución nro. 707/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, este órgano colegiado superior resolvió:

"ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-034-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR QUE SE LES EXTIENDA LAS ACCIONES DE PERSONAL POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DE PROFESOR TITULAR PRINCIPAL A PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO A LOS DOCENTES LEONOR RIVERA INTRIAGO Y VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ CARRASCO, DEJANDO A SALVO SU DERECHO A PRESENTAR LOS RECURSOS DE LOS QUE SE CREAN ASISTIDOS.

Página 6





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

ARTÍCULO 3.- NO APROBAR LA PETICIÓN DEL DOCENTE JUAN CARLOS BERRÚ CABRERA, DE QUE SE LE EXTIENDA EL NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, DEJANDO A SALVO SU DERECHO A PRESENTAR LOS RECURSOS DE LOS QUE SE CREA ASISTIDO.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EMITA LAS ACCIONES DE PERSONAL A LOS DOCENTES LEONOR RIVERA INTRIAGO Y VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ CARRASCO COMO PROFESORES TITULARES PRINCIPALES DE ESCALAFÓN PREVIO DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2019; Y A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS."

Que, mediante el Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-21-OF, de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación, Revaloración del Personal Académico, en su parte pertinente establece:

"En cumplimiento de las disposiciones conferidas por el máximo órgano colegiado, en relación a los procesos de Ubicación, Reubicación y Revalorización, y con la finalidad de dar atención a la petición del docente Ing. JUAN CARLOS BERRÚ CABRERA, nos permitimos expresar a usted y a través de su intermedio al Consejo Universitario lo siguiente:

- **ANTECEDENTES:**

- La Ley de Educación Superior, que entró en vigencia desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, pertinentemente en sus artículos 70 y 147 establece que los profesores e investigadores del sistema de educación superior, están sujetos a un régimen propio y que, este régimen estará plasmado en el Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.
- El artículo 150 *ibidem*, expresa que, para ser Profesor Titular Principal, entre sus requisitos consta el haber ganado el respectivo Concurso de Méritos y Oposición para alcanzar esta categoría.
- Bajo este contexto y base legal, mediante Oficio N° UTMACH-R-2018-1315-OF suscrito por el Señor Rector, la Procuraduría General realizó varias consultas a fin de atender las peticiones de los docentes, relacionadas con la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ya que dentro de nuestra institución persisten docentes que no han ingresado aún al nuevo escalafón y cuyos casos demandan un análisis prolijo de verificación de requisitos.
- Mediante Oficio N° CES-CES-2018-0641-CO, de fecha 08 de noviembre de 2018, el Consejo de Educación Superior da contestación a nuestras consultas e indica lo siguiente:

*En este sentido, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento *ibidem* contempló las normas de transición y el procedimiento que debían seguir las instituciones de educación*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

superior (IES) para llevar a cabo los procesos de ubicación de su personal académico en el nuevo escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior (SES).

De acuerdo con la norma *ibídem*, los miembros del personal académico que no cumplieran con los requisitos prescritos en el Reglamento indicado para ocupar las categorías y niveles del nuevo escalafón, podían conservar la categoría que ostentaban antes de la entrada en vigencia del mismo y acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. En el caso de que no hubieren alcanzado hasta esa fecha los requisitos respectivos, debían ser reubicados en la categoría y nivel que les corresponda, sin disminuir la remuneración que venían percibiendo.

En relación con esta norma, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior reconoció la existencia del personal académico de escalafón previo, es decir, los profesores e investigadores de las UEP que alcanzaron la titularidad antes de la entrada en vigencia de la LOES el 12 de octubre de 2010 y a la fecha de expedición del Reglamento señalado no cumplían con los requisitos de titulación establecidos en el mismo, por lo que no podían ser ubicados en el nuevo escalafón.

Además, según la referida Disposición, el personal académico de escalafón previo que hasta el 12 de octubre de 2017 no cumplió con los requisitos de titulación exigidos, puede conservar dicha condición indefinidamente. Es importante señalar que esta Disposición tendrá vigencia hasta que todas las UEP reporten la existencia del escalafón previo.

Por consiguiente, los miembros del personal académico titular que no cumplieran con los requisitos contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para cada categoría y nivel, podían conservar su categoría y acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Si hasta esa fecha no cumplían los requisitos exigidos, debían ser ubicados en la categoría que les corresponda en el nuevo escalafón, pudiendo posteriormente acceder a los procesos de promoción para ascender en el escalafón, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo III del mismo Reglamento.

Por otro lado, en el caso de que éstos tuvieran la condición de personal académico de escalafón previo, por no cumplir los requisitos de titulación exigidos en el Reglamento *ibídem*, pueden conservar dicha categoría indefinidamente, conforme lo prescrito en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta; y si, con posterioridad al 12 de octubre de 2017 obtienen el título de doctorado (PhD. o su equivalente) o de maestría o su equivalente, pueden ser ubicados en la categoría y nivel que les corresponda en el nuevo escalafón, cumpliendo los requisitos exigidos para cada una de éstas.

- Con este antecedente, El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante Resolución N° 368/2019 adoptada en sesión ordinaria celebrada el 03 de julio del 2019, aprueba una normativa interna, denominada, **INSTRUCTIVO PARA LA REUBICACIÓN, UBICACIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, con sujeción a la base legal y constitucional que asiste al personal docente de escalafón previo de nuestra institución, tal y como se evidencia en la transcripción efectuada.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

- El Dr. Juan Carlos Berrú aspiró a su denominación como Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, mediante petición ingresada el 12 de julio de 2019, esto es con la finalidad de ser ubicado en el nuevo escalafón, como docente Titular Principal Nivel 1 Grado 6 presentando su título de Doctorado válido para el ejercicio de la docencia, y, en el análisis institucional que efectuó la Comisión, se presenta el respectivo informe contenido en el Oficio No. UTMACH-CTP-2019-034-OF de fecha 06 de noviembre de 2019, que consta aprobado con la Resolución No. 707/2019 del Consejo Universitario, tomada mediante sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se dio respuesta al Dr. Juan Carlos Berrú Cabrera, quien solicitó se le extienda acción de personal como docente de escalafón previo, lo cual por sus efectos, le permitiría acceder al escalafón docente en esta categoría, ante lo cual el Consejo Universitario, con base en el Informe Técnico elaborado bajo la responsabilidad de la suscrita Comisión Técnica Permanente de Ubicación, Reubicación y Revalorización, ha resuelto lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-CTP-2019-034-OF SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ CORREA CALDERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE DE REUBICACIÓN, UBICACIÓN, REVALORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 3.- NO APROBAR LA PETICIÓN DEL DOCENTE JUAN CARLOS BERRÚ CABRERA, DE QUE SE LE EXTIENDA EL NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, DEJANDO A SALVO SU DERECHO A PRESENTAR LOS RECURSOS DE LOS QUE SE CREA ASISTIDO.

Esta decisión administrativa ha causado estado en firme ya que no fue objeto de impugnación de parte del Dr. Juan Carlos Berrú Cabrera quien fue legalmente notificado.

- La petición que presenta el señor Dr. JUAN CARLOS BERRÚ CABRERA, ingresada a trámite con fecha 08 de diciembre de 2020, contiene la pretensión de ser reubicado como PROFESOR TITULAR AGREGADO NIVEL 3 GRADO 5, para cuyo cometido ha ingresado a revisión con una carpeta de 68 fojas para análisis de la Comisión Técnica Permanente de Ubicación, Reubicación y Revalorización de la UTMACH.
- Mediante Oficio No. UTMACH-CTP-001-OF de fecha 22 de enero de 2021, el Ab. José Correa Calderón, en ese entonces presidente de la Comisión Técnica Permanente, realiza una consulta a la Procuraduría General con la finalidad de que se brinde asesoría en las peticiones presentadas por los docentes Dr. JUAN CARLOS BERRÚ CABRERA y Dra. INÉS DEL TRÁNSITO PALOMEQUE BELTRÁN.
- Con Fecha 20 de julio de 2021 ingresa a trámite una nueva petición del docente JUAN CARLOS BERRÚ CABRERA donde aduce a través de un profesional del derecho, autorizado como su abogado, sobre el derecho adquirido como DOCENTE TITULAR PRINCIPAL y su ubicación como DOCENTE TITULAR PRINCIPAL 1, lo cual difiere de su pretensión de fecha 08 de diciembre de 2020. Esta petición guarda relación estrecha por su naturaleza y sus efectos con la





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

petición que el doctor Juan Carlos Berrú presentó con fecha 12 de julio de 2019 y que fue resuelto con la Resolución 707/2019 citada en líneas superiores.

- Con Oficio No. UTMACH-PG-2021-479-OF de fecha 07 de octubre de 2021, la Ab. Ruth Moscoso Parra emite la absolución de la consulta que le planteó la comisión, descrita en líneas arriba escritas, y en donde de manera contextual a lo largo de todo su análisis concluye diciendo que: "Se debe considerar que existe un acto administrativo en el que se resuelve no aprobar su petición de que se le extienda el

nombramiento como profesor titular principal de escalafón previo, esta es la Resolución No. 707/2019 y que ha causado estado en vía administrativa. Más adelante indica...Con el fin de garantizar el derecho de petición y reubicación del compareciente, sugerimos a la presente Comisión Técnica Permanente, puedan determinar a qué categoría podría ser reubicado".

- Mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. -055-2021, del 09 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior, expide la Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, en donde se regula con nuevas directrices los procesos de Reubicación del personal Principal, Agregado y Auxiliar no escalafonado, siendo así que, a través de la Procuraduría General, se realiza una consulta con la finalidad de determinar los requisitos que el personal debería cumplir en adelante, sin embargo no causa afectación en la petición del Dr. Berrú, debido a que Él planteó la petición antes de esta reforma(...)

• ANÁLISIS:

De conformidad a los antecedentes y base legal expuesta, para que un docente Principal, Agregado y Auxiliar que haya alcanzado la titularidad y categoría antes de la entrada en vigencia de la LOES, y que por tal virtud le asista el derecho a la denominación "Docente Titular ya sea Auxiliar, Agregado o Principal de escalafón Previo", es indispensable que tal condición haya sido adquirida con base estricta en la Ley de Educación Superior, esto es, que su condición haya sido adquirida antes del 12 de octubre de 2010 o que por seguridad jurídica al menos su proceso previo, ya sea petición, concurso, etc., haya iniciado antes de esta fecha, ya que en ese sentido los demás actos y formalidades se originan en normativa vigente al momento de aspirar esta pretensión y eso lo convierte en un acto legal y consecuentemente legítimo.

Por el contrario, los casos que, según expedientes institucionales, se derivan de resoluciones administrativas contrarias al ordenamiento jurídico jerárquicamente superior, se constituyen en actos reñidos con la legislación y cuya declaratoria de legitimidad, ya sea formal y material, no corresponde a la vía administrativa, por lo que ni la Comisión Técnica Permanente de Ubicación, Reubicación y Revalorización, ni el Consejo Universitario podrían asumir una competencia no conferida por la ley, más aún cuando a través de un acto administrativo, esto es la resolución No. 707/2019 se ha notificado la voluntad administrativa de la institución al peticionario Dr. JUAN CARLOS BERRÚ que por los efectos se origina en la misma naturaleza de su pretensión planteada a través de su comunicación ingresada el 20 de julio de 2021 de exigir se reconozca su condición de Docente titular Principal de escalafón previo y por efectos y presunto derecho, ubicarlo como docente Titular Principal Nivel 1 Grado 6, en ese sentido, la solicitud que ha planteado el docente, mantiene el mismo origen, sentido y efectos jurídicos al tratarse del mismo objeto que ya fue motivo de análisis por el máximo órgano colegiado, por lo tanto, al existir un acto administrativo que ha causado estado y que por lo tanto se encuentra en firme, nada debemos pronunciar. *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

En relación a la solicitud del Doctor Berrú, que fue planteada a la administración con fecha 08 de diciembre de 2020 mediante la cual aspira ser ubicado como Docente Titular Agregado Nivel 3, Grado 5; debemos indicar que uno de los requisitos de la Reubicación, de conformidad a las directrices del Ministerio de Finanzas, es que para acceder a este derecho en el sistema de remuneraciones, el docente debe constar con la denominación Docente Titular ya sea Auxiliar, Agregado o Principal de escalafón Previo, y al tratarse de un docente que figura como Docente Titular en la categoría de Principal, esta Comisión no podría tramitar la petición en sentido descendente, ya que para que esto pueda realizarse, el Dr. Juan Carlos Berrú Cabrera, tendría que ampliar los alcances de su petición y renunciar a su categoría de Principal de manera libre y voluntaria y suscribir una acción de personal de docente Titular Agregado de escalafón previo, para que, en caso de cumplir los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón vigente al momento de ingresar su petición, este sea reubicado en el nivel y grado de esta categoría, que le correspondería, con base en el artículo 25 del Instructivo de Reubicación.

• CONCLUSIÓN:

La Universidad Técnica de Machala, así como todas las universidades y escuelas politécnicas, se encuentra regentada por el máximo organismo de la política pública del sistema de educación superior, quien emana la reglamentación a la que nos hallamos obligados en cumplir por obedecer a un régimen propio, en ese sentido, ante la necesidad de absolución de anomías o antinomias jurídicas, las instituciones de educación superior acudimos a la consulta que contribuya en la mejora constante de los procesos institucionales.

En el caso sub examine, y siguiendo la línea de ideas que hemos expresado en el análisis de este informe, concluimos que el Doctor Juan Carlos Berrú Cabrera, para beneficiarse de una reubicación como docente titular Agregado Nivel 3 Grado 5, tendría que expresar el ánimo de renunciar a la categoría que posee, y cumplir con los requisitos contemplados en la normativa vigente a la fecha de su solicitud.

Conforme el contenido de la resolución 707/2019, el Doctor JUAN CARLOS BERRÚ CABRERA, ha obtenido este ascenso en contra del artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, no siendo posible recibir los beneficios legítimos de los docentes que alcanzaron esta categoría antes de la entrada en vigencia de la LOES, esto es antes del 12 de octubre de 2010 y que por lo tanto son reconocidos como docentes de escalafón previo.

En ese sentido, resulta improcedente además que, la administración de la Universidad Técnica de Machala revierta este acto en vía administrativa, ya que esto corresponde mediante una acción contenciosa vía judicial por lesividad, cuyos plazos legales podrían estar vencidos. Por lo tanto, consideramos que como institución y con base en el principio de competencia, se debe respetar el derecho adquirido de poseer la denominación de **Docente Titular Principal** al Dr. Juan Carlos Berrú Cabrera, sin poseer la competencia de declarar derechos vía administrativa para ingresarlo en el nuevo escalafón docente por no cumplir el requisito principal de haber obtenido la titularidad en esta categoría antes del 12 de octubre de 2010, esto en concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

De la misma manera, al haber modificado su petición, de manera expresa y posterior, mediante su comunicado ingresado a trámite el 20 de julio de 2021, mediante el cual exige derechos como Docente





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

Titular Principal 1, esta Comisión ya se ha pronunciado, a través de Oficio No. UTMACH-CTP-2019-034-OF de fecha 06 de noviembre de 2019 que fue aprobado mediante Resolución No. 707/2019 y que ha causado estado en vía administrativa, por lo cual nada hay que resolver, debiendo el Consejo Universitario, declarar la improcedencia por tratarse de un hecho ya resuelto y que al tenor del artículo 55 inciso final del COA, el órgano colegiado no puede resolver en vía administrativa a través de impugnación ya que se trata de una decisión de esta misma instancia.

Conclusión a la que hemos llegado, ya que en la modificación a la petición del Dr. Juan Carlos Berrú, presentada el 20 de julio de 2021, solicita se lo ubique como DOCENTE TITULAR PRINCIPAL 1, lo cual es el efecto jurídico de la pretensión que planteó en el oficio que ingresó a trámite el 12 de julio de 2019 y que como hemos mencionado fue resuelto que no podía otorgársele la acción de personal como Docente Titular de Escalafón Previo, consecuentemente no podemos ubicarlo en el nuevo escalafón, ya que es el requisito sine qua non previo a un ingreso al nuevo escalafón, en tal sentido mantiene el mismo origen, sentido y efectos jurídicos al tratarse del mismo objeto que ya fue motivo de análisis por el máximo órgano colegiado, por lo tanto, al existir un acto administrativo que ha causado estado y que por lo tanto se encuentra en firme, nada debemos pronunciar, absteniéndonos de emitir un nuevo informe al respecto.

Ratificamos que esta Comisión Técnica Permanente no ha asumido competencias que no le hayan sido conferidas por la ley y que la base normativa principal consta en La Ley Orgánica de Educación superior (Art. 70, 147 y 150), Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Disposiciones Transitorias Quinta, Vigésima Cuarta y artículos 70-71. En lo que respecta a la normativa interna, consta en el Instructivo de Ubicación, Reubicación y Revalorización del personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

Se anexa toda la documentación de rigor que ha servido como sustento para el análisis. (...)”

Que, luego de conocer el Oficio nro. UTMACH-CTP-2022-21-OF, de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por los integrantes de la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación, Revaloración del Personal Académico, el pleno del órgano colegiado superior concluye que la solicitud, presenta el 20 de julio de 2021, por el docente Juan Carlos Berrú tiene la misma pretensión que la solicitud de fecha 12 de junio de 2019, la misma que ha sido analizada y resuelta mediante acto administrativo por parte del Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2019; y, al no haber sido impugnada por el peticionario ha causado estado. En este sentido, por ser procedente en derecho se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, *f*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 139/2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la Resolución nro. 707/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, dentro de la cual este órgano colegiado superior decidió no aprobar la petición del docente Ing. Juan Carlos Berrú Cabrera, PhD, de que se le extienda el nombramiento como profesor titular principal de escalafón previo.

Artículo 2.- Negar la solicitud suscrita por el Ing. Juan Carlos Berrú Cabrera, PhD, el 20 de julio de 2021, mediante la cual solicita se le reconozca derechos como Docente Titular Principal 1, por ser improcedente. En virtud de que, por su naturaleza y efectos, se trata de la misma pretensión atendida mediante Resolución de Consejo Universitario nro. 707/2019 y que ha causado estado en vía administrativa.

Artículo 3.- Conceder un término de diez días a partir de la notificación de la presente resolución, para que el docente Ing. Juan Carlos Berrú Cabrera, PhD, presente ante la Comisión Técnica Permanente de Reubicación, Ubicación, Revaloración del Personal Académico, una ampliación, ratificación o rectificación según considere sobre su petición ingresada a trámite con fecha 08 de diciembre de 2020, en la cual ha solicitado su reubicación como Docente Titular Agregado nivel 3, grado 5, tomando en cuenta las observaciones que efectúa la comisión técnica permanente que tiene que ver con la procedencia, requisitos y la modificación que ha realizado en su pretensión con fines de reubicación con fecha 20 de julio de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica. *f*

